

00001

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5406

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 15 DE MARZO DE 2018

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES AMILCAR DE JESÚS POP AC, MYNOR ENRIQUE CAPPA ROSALES Y COMPAÑEROS.

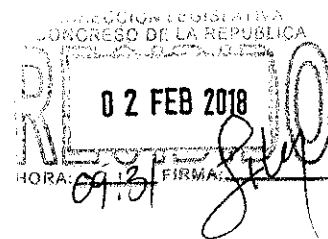
INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 101-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

0000002



Guatemala, 01 de febrero de 2018
Oficio No. 24-2018-AP-KZ

Licenciado

Luis Eduardo Lopez

Director Legislativo del Congreso de la República
Su Despacho.

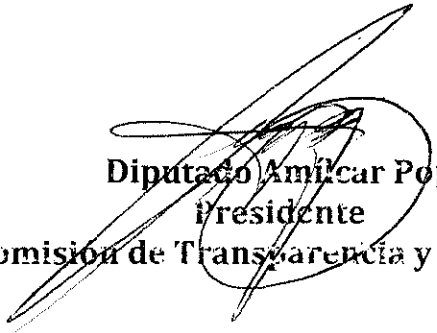
Estimado Director:

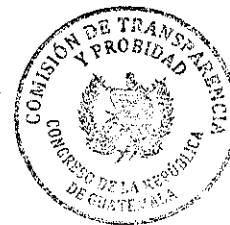
Es un gusto poder saludarle y expresarle mis mejores deseos en el cargo que ejerce.

El motivo de la presente es para remitir la iniciativa de ley que pretender aprobar **REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO, DECRETO 103-97**, solicitando a usted realizar los procedimientos para que sea conocido en el pleno del Congreso de la República.

Agradeciendo su atención, me suscribo con las muestras de mi alta estima y consideración.

Atentamente,


Diputado Amílcar Pop
Presidente
Comisión de Transparencia y Probidad





00000003

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

REFORMA AL DECRETO NUMERO 101-97

Ley orgánica del Presupuesto

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción se ha constituido en una amenaza para la consolidación democrática y del estado de derecho; es un cáncer para la sociedad guatemalteca en virtud que ha hecho de la administración pública una conducta, sin dejar de observar que la misma también se ha constituido en una práctica de iniciativa privada, la que muchas veces la fomenta.

La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala conceptualiza la corrupción como, "... un fenómeno criminal y social complejo que causa la ineficiencia e inoperancia del aparato estatal..." el Congreso de la República con las reformas planteadas en el año 2013, al Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, inicia la lucha en contra de este flagelo social. Estas reformas y nuevas leyes, en mucho se constituyeron en la vanguardia para restituir la función pública y su administración como verdadero servicio a la sociedad.

La Constitución Política de la República, establece en el artículo 154: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella..." Por lo tanto, las acciones de los funcionarios o empleados públicos se rigen por el principio de legalidad, en el sentido de que toda acción realizada por estos, debe estar previamente establecida en ley, pero especialmente la conducta ética de la cual debería estar revestida la administración pública y su funcionamiento en todos los niveles.





00000504

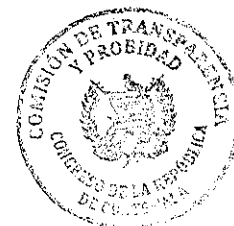
Congreso de la República Guatemala, C. A.

Así mismo, el artículo 155, párrafo tercero, de la Constitución, establece que la responsabilidad penal de los funcionarios y empleados públicos se extingue por el transcurso del doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena, plazo que debe comenzar a contarse a partir del día en que el funcionario o empleado público cese en el ejercicio de sus funciones o cargo y no a partir de la comisión del delito.

En cuanto a los diversos instrumentos internacionales relacionados con el tema, Guatemala ha ratificado varios, entre ellos: la Convención Interamericana Contra la Corrupción, pero que a lo interno existen pendientes por legislar en lo relativo a la tipificación de los delitos en coherencia con los instrumentos internacionales, constituyéndose este en un reto en el horizonte legislativo del país. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, identifica una serie de malas conductas de las cuales ya algunas están tipificadas como delitos en el Código Penal guatemalteco.

Con las reformas planteadas al decreto 101-97, en el año 2013, Decreto 13-2013, del Congreso de la República de Guatemala; publicado en el Diario Oficial el doce (12) de noviembre del año dos mil trece (2013) se avanzó en lo anteriormente manifestado, al establecer en las reformas el siguiente artículo:

"Artículo 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República; Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y





00000505

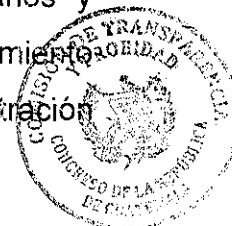
*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública”.

Por lo tanto, la experiencia de haber presidido las Comisiones de Probidad como Extraordinaria Nacional por la Transparencia, evidencia que aún existe la renuencia a transparentar la gestión pública lo cual se comprueba la resistencia de casi la totalidad de unidades ejecutoras del Estado a presentar informes.

Hay municipalidades, que muestran un total desconocimiento de la normativa y por lo tanto jamás han observado la misma, al no remitir informe alguno al Congreso o a las comisiones correspondientes, violentando de esta manera la Ley, al punto que la Presidencia de las Comisiones, en su momento, han denunciado ante el Ministerio Público el incumplimiento de deberes, entre otros delitos, especialmente alcaldes municipales. entre otros funcionarios públicos.

El legislador en atención al espíritu de erradicar las malas conductas y la impunidad la corrupción, formuló reformas que permitieran que las instituciones transparentaran la ejecución presupuestaria y brindando a los ciudadanos y ciudadanas, el libre acceso a la información, pero especialmente el cumplimiento de las reformas para que el funcionariado que presta servicios en la administración





010600506

Congreso de la República Guatemala, C. A.

pública, adquiera consciencia en favor de la cultura por la transparencia y del cumplimiento de la ley.

Como se podrá advertir es necesario adecuar la legislación de tal manera que permita revertir la resistencia a transparentar la gestión pública y a favorecer el fortalecimiento de la auditoría social, la probidad y la transparencia. Es en ese sentido se plantea la reforma al artículo 17 ter, Decreto 13-2013, del Congreso de la República de Guatemala, en lo relativo a facilitar la obligación de presentar informes de ejecución presupuestaria ante las comisiones Extraordinaria Nacional por la Transparencia, de Probidad y de Finanzas Públicas y Moneda; y lo que pretende esta represente reforma es precisamente que el informe por escrito se presente cuatrimestralmente, y ya no mensualmente como estaba establecido en el decreto 13-2013; por lo que el informe será remitido por escrito a la Comisión de Transparencia y Probidad, también las instituciones se verán obligadas a subir a la página WEB del Congreso de la República en el Link, de la Comisión de Transparencia y Probidad, el informe durante los primeros cinco días de cada mes, como la ley lo establece, con el fin que cualquier ciudadano pueda hacer las consultas oportunas, para ello la Dirección de Informática del Congreso de la República, creara los mecanismos de seguridad que la pagina Web requiera y los permisos necesarios para institución obliga a transparentar su ejecución presupuestaria y garantizando que la información que se coloca en la pagina goce de los mecanismos de seguridad informática necesarios.

Justificación

La Contraloría General de Cuentas ha informado que existen cerca de 12,295 unidades ejecutoras, esto implica que la Comisión de Transparencia y





00000507

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Probidad, debería recibir esa misma cantidad de informes, lo cual, es inviable tanto en lo relativo a su presentación como a su recepción, archivo y análisis.

En virtud de ello, se plantean las reformas al artículo 17 ter del decreto 101- 97, lo que permitirá viabilizar el trabajo de la Comisión y con ello cumplir con sus mandatos legales, oportunamente en tiempo y calidad.

Durante el año 2017, entraron en vigencia las reformas a la Ley Orgánica del Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 35-2016 reformas al Decreto 63-94; en estas se contempla la eliminación de la Comisión Extraordinaria Nacional por la Transparencia, y se crea una sola denominada, Comisión de Transparencia y Probidad, quien en adelante será la encargada de la aplicación adecuada del artículo 17 ter, que esta ley establece.

La propuesta de reforma planteada al artículo 17 ter introduce, además, tres nuevos incisos, los cuales permitirán que el Congreso de la República pueda cumplir con su mandato Constitucional, favoreciendo la transparencia, y que los fondos asignados sean ejecutados con total transparencia y probidad.

Asimismo favorecerá el seguimiento adecuado a la ejecución del presupuesto asignado a las diversas instituciones que constituyen el andamiaje de la administración pública en sus distintas modalidades.

La reforma del artículo 17 ter; del Decreto 101-97, permitirá hacer el análisis adecuado por cada institución y con ello fomentar la cultura de presentación de informes de ejecución presupuestaria, y se podrá, además, coordinar con la Dirección de Investigación y Estudios Legislativos del Congreso de la República para el análisis técnico científico y la evaluación de las diversas políticas públicas.



00000008

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

El fin de estas reformas es contar con una fiscalización adecuada de los recursos institucionales que el Congreso de la República aprueba vía el presupuesto anual de ingresos y egresos del Estado.

DECRETO NUMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que es importante fortalecer la función de fiscalización y auditoría social como instrumentos que favorecen la lucha contra la impunidad y corrupción, introduciendo herramientas jurídicas y con ello elevar los niveles de transparencia de la administración pública y de la iniciativa privada.

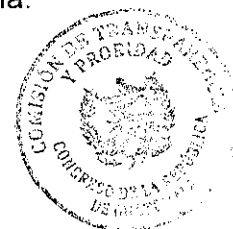
CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República establece en el artículo 238, los mecanismos que permiten la formulación de ejecución y liquidación del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, entre otros la comprobación de los gastos y recaudación de los ingresos públicos.

CONSIDERANDO

Que las leyes deben obedecer a la realidad social, y para ello deben de ser dinámicas, operativas y de fácil cumplimiento, condiciones que la presente ley plantea con el único fin de realizar una fiscalización adecuada y oportuna.

POR TANTO





00000009

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 101-97 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA, LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 1. Se reforma el artículo 17 ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, el cual queda así:

Artículo 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República. Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, que incluye a las entidades centralizadas, descentralizadas, autónomas, y las municipalidades del país, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán publicar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso a la información pública y en la página web del Congreso de la República; y por escrito de manera semestral, deberán presentar a la Comisión de Transparencia y Probidad del Congreso de la República, durante los cinco días siguientes de finalizado el semestre respectivo, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública:

a) Programación y reprogramaciones de asesorías contratadas, detallando nombres, montos y el origen de los recursos para el pago, incluyendo los





00000510

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

que provienen de la cooperación reembolsable y no reembolsable, adjuntando los resultados programados y entregados;

b) Metas, indicadores, productos y resultados que miden el impacto de las políticas públicas;

c) Número de beneficiarios, ubicación y mecanismos de cumplimiento de metas;

d) Medidas de transparencia y calidad del gasto implementadas;

e) Programación y reprogramaciones de jornales;

f) Las planillas y documentos que respalden bonos o beneficios salariales, derivados o no de pactos colectivos de trabajo u otros similares;

g) Contratos y programaciones de arrendamiento de edificios, maquinaria y equipo, especificando su utilización y fin:

h) Todo tipo de convenios suscritos con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones legalmente constituidas, Organismos Regionales o Internacionales, así como informes correspondientes de avances físicos y financieros que se deriven de tales convenios;

i) Programación y reprogramación de aportes al sector privado y al sector externo, así como los respectivos informes de avance físico y financiero;

j) Informes de avance físico y financiero de programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable; y

k) Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior.





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

00000511

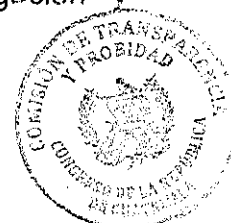
Son responsables del cumplimiento del presente artículo, cada entidad a través de su Unidad de Administración Financiera, de Unidad de Planificación, la Unidad de Información Pública y el funcionario que dirige la institución pública responsable.

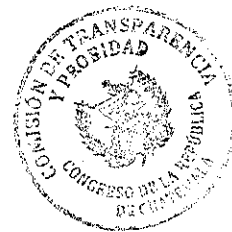
Toda la información que se publique en sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos deberá ser publicada en un formato que asegure que se encuentre organizada, de fácil acceso y búsqueda para que pueda ser consultada, utilizada y evaluada por cualquier ciudadano. Dicha información se considerará información pública de oficio de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Artículo 2. Vacatio Legis. Este decreto entrara en vigencia tres meses después de su publicación en el Diario Oficial, permitiendo con ello la implementación en la página web del Congreso de la República, los mecanismos de seguridad que permitan la publicación de los informes del artículo 17 ter del Decreto 101-97, el uso adecuado de la página y las garantías necesarias, para que la información no sea objeto de manipulación.

Así mismo para informar a las instituciones públicas de las nuevas disposiciones y estas establezcan todos los procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de la ley y puedan hacer uso del instrumento informático.

Remítase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación





Congreso de la República Guatemala, C. A.

Emitido en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala el
día ____ del mes ____ de dos mil ____.

DIPUTADOS PONENTES

7
AL
HONOR CABALLERÍA
DIP. INDEPENDIENTE

~~Guatemala~~
Kainatan
UNE

~~Andrés Villagrán~~
TODOS

Guatemala
UNE

~~Guatemala~~
EUGENIO M. GONZALEZ A
TOTONICAPAN
TODOS
José Cutzal

~~Guatemala~~
Wimoy